



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00229- 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 noviembre 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

- 1) Se observa que al momento de presentarse la demanda el certificado de tradición del bien inmueble del matrícula inmobiliaria 280-106011, estaba dentro de los términos de los 30 días de expedición, sin embargo, por la naturaleza del proceso se debió agotar la calificación de la demanda, por

ende, el certificado para fecha de este auto se encuentra desactualizado y deberá anexar uno nuevo con una expedición no superior a 30 días para conocer la situación actual del inmueble.

- 2) Certificado catastral expedido por el IGAC, el cual determina la cuantía, se encuentra desactualizado, por lo cual deberá anexar uno mas reciente para determina la competencia del Juzgado.
- 3) Se deberá adecuar el acápite de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 en cuanto a citar los correos electrónicos de las partes.
- 4) En el acápite de notificaciones del proceso, se indica unas direcciones de la parte demandada, sin que se indique la forma en la cual obtuvo la dirección física al cual se pretende notificar al ejecutado, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física. Conforme al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- 5) Se deberá adicionar el correo electrónico de los testigos, conforme lo señala la ley 2213 del 2022.
- 6) No se dio cumplimiento a lo señalado en el art 10 de la Ley 1561 de 2012.
- 7) No fue allegada prueba sumaria que acredite el cumplimiento del literal d del articulo 11 de la ley 1561 del 2012.
- 8) Se deberá allegar nuevamente el memorial poder donde se adicione lo pertinente conforme en la Ley 2213 de 2022 .
- 9) Revisado el certificado de tradición aportado en su momento se observa que existe garantía hipotecaria, sin que se haga algún pronunciamiento en el escrito de demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio especial propuesto por Charli Rose Parra con c.c.18.497.101 y en contra de Roberth Fabián Cerón Jara con c.c. 9.728.477, Sebastián Muñoz Carvajal c.c. 1.094.906.331 y personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a Daniel Cespedes Luna con c.c. 89.004.019 y T.P. 115.143CSJ, conforme al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 10 noviembre 2023

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04467ae4aaf2ca69b58d03ef7af0ee3b7d16b91e263bb7a2f4c96fdaa638c02**

Documento generado en 09/11/2023 08:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**